

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS  
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE  
INVERSIÓN, AD-HONOREM

## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

### No. 68/2023 ACP-UGPPI

Nosotros, **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**, , del domicilio de departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: I) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número UNO NUEVE CUATRO CUATRO BIS de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, extendida por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, como responsable de firmar Órdenes de Compra o Contratos hasta por un monto de doscientos cuarenta salarios mínimos para el sector comercio para el PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD II-PRIDES II; y II) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud número DOS UNO CERO UNO BIS de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno extendido por la Jefa de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, como Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa (UGP), a partir del veintitrés de julio de dos mil veintiuno para cumplir con los objetivos del Contrato de Préstamo N°3608/OC-ES PRIDES II; documentos en los que consta la calidad en la que actúa la compareciente; y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**, o “**EL CONTRATANTE**”, con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador; y **ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**, , del domicilio de departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad Número , actuando como Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad **CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPORACIÓN NOBLE, S.A DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

y Número de Registro de Contribuyente \_\_\_\_\_, calidad que es acreditada mediante: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, por parte de la señora MARÍA AGUSTINA MAGAÑA DE OYARBIDE, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad CORPORACIÓN NOBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN NOBLE, S.A de C.V., otorgó Poder Especial Administrativo amplio y suficiente a favor de ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO, para que en nombre de CORPORACIÓN NOBLE, S.A de C.V., pueda celebrar contratos como el presente, estando en dicha Escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de la señora Magaña de Oyarbide, por dar fe de ello el Notario autorizante; dicho Instrumento se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del libro DOS MIL CIENTO VEINTISEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de junio de dos mil veintidós; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará “**EL PROVEEDOR**”; por lo que en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Contrato se suscribe en base al Contrato de Préstamo BID N° 5043/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) “RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA PARA CONTENER Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SALVADOR.”

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** EL PROVEEDOR de conformidad al proceso de **Contratación Directa N° RES-COVID-113-CD-B-MINSAL**, denominado “**ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA VENTILADOR MECÁNICO DE TRANSPORTE MARCA ZOLL**”, se obliga a suministrar los bienes de conformidad a las condiciones establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.** El proveedor se obliga a suministrar los bienes que se detallan a continuación:

Ítem	Código MINSAL	Descripción del Bien	U/M	Cantidad	Precio Unitario US\$	Monto Total US\$
1	70106780	<p>SENSOR DE SATURACIÓN DE OXÍGENO PARA ADULTO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluye cable completo de 4 pies, reusable y sensor de SPO2 adulto reusable, REF. 1 Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores, Pág. 35.</li> <li>Los accesorios se entregarán a entera satisfacción del administrador del contrato.</li> <li>Se adjunta Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores.</li> <li>Garantía contra desperfectos de fabrica de 3 meses</li> <li>Marca: ZOLL MEDICAL.</li> <li>Modelo: EMV+ 731</li> <li>País de origen: Estados Unidos</li> <li>Tiempo de entrega: 90 días calendario después de la distribución del contrato</li> </ul>	c/u	50	\$1,060.00	\$53,000.00
2	70106709	<p>CABLE DE ALIMENTACIÓN PARA CARGADOR DE VENTILADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluye cable para cargador para ventilador, REF. 2 Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores, Pág. 36. Se entregará el Cordón de Alimentación toma americano de acuerdo a catálogo presentado con No. de parte 7080042-00.</li> <li>Los accesorios se entregarán a entera satisfacción del administrador del contrato.</li> <li>Se adjunta Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores.</li> <li>Garantía contra desperfectos de fabrica de 3 meses.</li> <li>Marca: ZOLL MEDICAL.</li> <li>Modelo: EMV+ 731</li> <li>País de origen: Estados Unidos</li> <li>Tiempo de entrega: 90 días calendario después de la distribución del contrato.</li> </ul>	c/u	50	\$365.00	\$18,250.00
3	70109051	<p>MANGUERA DE OXÍGENO PARA VENTILADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Manguera de oxígeno para ventilador, longitud 6 pies. REF.3 Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores, Pág. 36.</li> <li>Los accesorios se entregarán a entera satisfacción del administrador del contrato.</li> <li>Se adjunta Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores.</li> <li>Garantía contra desperfectos de fabrica de 3 meses.</li> <li>Marca: ZOLL MEDICAL.</li> <li>Modelo: EMV+ 731</li> <li>País de origen: Estados Unidos</li> <li>Tiempo de entrega: 90 días calendario después de la distribución del contrato.</li> </ul>	c/u	50	\$138.00	\$6,900.00
<b>MONTO TOTAL (con impuestos incluidos)</b>						<b>\$78,150.00</b>

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del PROVEEDOR son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Contratación Directa N° RES-COVID-113-CD-B-MINSAL, denominada "ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA VENTILADOR MECÁNICO DE TRANSPORTE MARCA ZOLL" y las enmiendas y aclaraciones si hubieren; b) La Oferta del Proveedor; c) La Resolución de Adjudicación No. 72/2023

ACP-UGP, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés; d) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; e) La Garantía. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.** El monto total para el pago del suministro de los bienes objeto del citado contrato, es por la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,150.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** EL PROVEEDOR se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato en un plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados después de la distribución del contrato firmado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, en Almacén El Paraíso, Final 6ª Calle Oriente N°1105, Colonia El Paraíso, Barrio San Esteban, San Salvador. **RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Una vez recibido el suministro a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago.

**CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO.** La administración y Seguimiento del Contrato, será de conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido la Dirección de Emergencias Médicas (DEM) ha designado a

, como responsable de la Administración del Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** Para el pago del presente proceso el Proveedor presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, Factura de Consumidor Final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/PROYECTO RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA PARA CONTENER Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN

DEL SERVICIO EN EL SALVADOR, Contrato de Préstamo N° 5043/OC-ES, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue y copia del contrato. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción de los bienes deberá hacer referencia al número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según la ley y líquido a pagar.

El pago se hará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta establecida por el proveedor según la declaración jurada firmada por el mismo, adjunta a la orden de compra.

Los pagos en virtud de la Orden de Compra serán efectuados en un período no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago.

Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en la orden de compra, contará con 30 días adicionales para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

Impuestos: El precio deberá incluir todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido el IVA; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DEL SUMINISTRO.** El pago del Suministro bajo el presente Contrato será cargado: Préstamos Externos, Contrato de Préstamo BID 5043/OC-ES, Componente 3. Mejoramiento a la capacidad de provisión de servicios. Subcomponente 3.1 Atención de Pacientes COVID-19. Proyecto 7518. Cifrado presupuestario 2023-3200-3-11-03-22-3-61108.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** EL PROVEEDOR rendirá por su cuenta y a favor del Ministerio de Salud, la garantía descrita por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa del Ministerio de Salud, ubicada en Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.

- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, se deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro de los 15 días siguientes a la fecha de distribución de contrato. La vigencia de esta garantía será de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la distribución del Contrato. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato del Anexo 2 del documento de Contratación Directa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** 1.16 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte

para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;

(v) Una práctica obstructiva consiste en

(i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;

(ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o

(iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el párrafo 1.16 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo

Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;

(iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;

(v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado<sup>13</sup> subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; o

(vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.16 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de

conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de

los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado.

Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la

investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10 de la GN-2349-15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.16 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

1.2. Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos

financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;

- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 1.1

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASO EN LA ENTREGA.** El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; dicha solicitud deberá presentarse diez (10) días antes de expirar el plazo de la entrega contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTOS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato/Orden de Compra, según sea el caso la multa que se aplicará por cada semana de retraso será del 0.1% al día 30, 0.125% al día 60 y 0.15% más de 60 días, dicha penalidad será aplicable sobre el valor total de la obligación entregada en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas. La multa mínima a imponer en incumplimiento en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los US\$10,000.00, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

Alcanzado el porcentaje máximo de la multa a imponer correspondiente al 15% del valor del contrato, se procederá a la caducidad del contrato u orden de compra

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero la Resolución amigable de conflictos y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguientes a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. A juicio del CONTRATANTE haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- c. La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa.
- d. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por el Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes.

La solicitud de modificación por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, dicha solicitud debe efectuarse quince (15) días antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; dicha solicitud deberá presentarse diez (10) días antes expirar el plazo de la entrega contratada.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir de la distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido los bienes a entera satisfacción del MINSAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y dirigidas a la dirección indicada. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.

Para notificaciones, las direcciones serán:

**del Comprador**

Atención: Dra. Patricia Figueroa de Quinteros, Coordinadora de la Unidad de Gestión del Programa - PRIDESII  
Dirección: Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador  
País: El Salvador  
Teléfono: (503) 2591-8293  
Dirección de correo electrónico: acp\_ugp@salud.gob.sv

**del Proveedor**

Atención: Li cda. Roxana Aracely Orellana Granado  
Dirección: 31 Av. Sur, No. 632, Colonia Flor Blanca, San Salvador  
País: El Salvador  
Teléfono: (503) 2500-7100  
Dirección electrónica: licitaciones@corporacionnoble.com

En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**  
**JEFE UNIDAD DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE**  
**INVERSION - AD-HONOREM**

**ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**  
**APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVO**  
**CORPORACIÓN NOBLE, S.A DE C.V.**

En testimonio de lo cual las partes firmamos el presente Contrato en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés.




**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**  
JEFE UNIDAD DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE  
INVERSION - AD-HONOREM




**ROXANA ARACELY ORELLANA GRANADO**  
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVO  
CORPORACIÓN NOBLE, S.A DE C.V.

### ESPECIFICACIONES TECNICAS

Ítem	Descripción del Bien	Especificaciones Técnicas
1	SENSOR DE SATURACIÓN DE OXÍGENO PARA ADULTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluye cable completo de 4 pies, reusable y sensor de SPO2 adulto reusable, REF. 1 Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores, Pág. 35.</li> <li>Los accesorios se entregarán a entera satisfacción del administrador del contrato.</li> <li>Se adjunta Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores.</li> <li>Garantía contra desperfectos de fabrica de 3 meses</li> <li>Marca: ZOLL MEDICAL.</li> <li>Modelo: EMV+ 731</li> <li>País de origen: Estados Unidos</li> <li>Tiempo de entrega: 90 días calendario después de la distribución del contrato</li> </ul>
2	CABLE DE ALIMENTACIÓN PARA CARGADOR DE VENTILADOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluye cable para cargador para ventilador, REF. 2 Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores, Pág. 36. Se entregará el Cordón de Alimentación toma americano de acuerdo a catálogo presentado con No. de parte 7080042-00.</li> <li>Los accesorios se entregarán a entera satisfacción del administrador del contrato.</li> <li>Se adjunta Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores.</li> <li>Garantía contra desperfectos de fabrica de 3 meses.</li> <li>Marca: ZOLL MEDICAL.</li> <li>Modelo: EMV+ 731</li> <li>País de origen: Estados Unidos</li> <li>Tiempo de entrega: 90 días calendario después de la distribución del contrato.</li> </ul>
3	MANGUERA DE OXÍGENO PARA VENTILADOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manguera de oxígeno para ventilador, longitud 6 pies. REF.3 Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores, Pág. 36.</li> <li>Los accesorios se entregarán a entera satisfacción del administrador del contrato.</li> <li>Se adjunta Catalogo Accesorios y Descartables Zoll Ventiladores.</li> <li>Garantía contra desperfectos de fabrica de 3 meses.</li> <li>Marca: ZOLL MEDICAL.</li> </ul>



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 5043/OC-ES  
RES-COVID-113-CD-B-MINSAL

Ítem	Descripción del Bien	Especificaciones Técnicas
		<ul style="list-style-type: none"><li>• Modelo: EMV+ 731</li><li>• País de origen: Estados Unidos</li><li>• Tiempo de entrega: 90 días calendario después de la distribución del contrato.</li></ul>